



SD-021-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas clasificado Número **CAM-III-IA-061-2011**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-092-2011**, en contra de los señores: **Doctor ANTONIO ADOLFO VILLACORTA GUANDIQUE**, Presidente; quien percibía un salario de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,620.00)** Ingeniero **RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA B.**, Director Ejecutivo; quien percibía un salario de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,925.00)**; **JUAN JOSÉ CRUZ PORTILLO**, Auditor Interno, quien percibía un salario de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$825.00)**; **TRANSITO GÓMEZ**, Contador Institucional, quien percibía un salario de **QUINIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$550.00)**; según Informe de Auditoría Financiera Efectuada al **"Fondo Ambiental de El Salvador, (FONAES)"**; durante el periodo comprendido uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, realizado por la Dirección de Auditoría Seis; conteniendo **CUATRO REPAROS**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a los Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Representación Fiscal por medio del Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**; y por derecho propio los señores: **RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA BARRIENTOS, JUAN JOSE CRUZ PORTILLO, TRANSITO GOMEZ, ANTONIO ADOLFO VILLACORTA GUANDIQUE**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I- Por auto de fs. 28 vuelto a 29 frente, emitido a las quince horas con dieciséis minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el

Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 35.

II- Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 29 vuelto a 33 frente, emitido a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil once, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.

III- A fs. 34 y de fs. 36 a 39, corren agregados las esquelas de emplazamientos efectuados por el Secretario Notificador de esta Cámara, a los señores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV- A fs. 40 frente y vuelto, se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número 476 que corren agregados a fs. 41 y 42, del presente proceso, respectivamente. En consecuencia, por auto de fs. 66 vuelto a 67 frente, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a la referida Licenciada.

V- De fs. 43 frente y vuelto, se encuentra escrito presentado por el Ingeniero **RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA BARRIENTOS**, quien manifestó en su escrito, lo siguiente: "...Sobre el particular les solicito tomar en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Los señores auditores en relación a la "elaboración de autorizaciones" delimitan la observación a: "no existen misiones oficial cuando no se cobran viáticos". 2. Cuando no se cobran viáticos son misiones oficiales en el radio urbano que son de corta distancia y que consumen poco tiempo lo que ésta normado en el "Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República el que expresa en el literal f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito. 3. Según el Art. 15 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental de El Salvador en el literal A, Párrafo 3, expresa que para tener derecho a la cuota de viáticos, las misiones se deberán desarrollar en una distancia mayor de 40 kilómetros de la sede oficial 4. No obstante lo expresado en el Art. 4 del Reglamento

para controlar el uso de vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República; el FONAES implementa tres instrumentos; uno que especifica el responsable de la actividad, el destino, vehículo utilizado y fechas y horas de salida y regreso, que está a cargo de la Asistente Ejecutiva de la Presidencia y Dirección Ejecutiva; otro que permanece al interior de los vehículos que describe además de la información anterior, los kilómetros recorridos y la gasolina utilizada y un tercero que es un control que llevan los señores responsables de la seguridad institucional destino y el responsable de la misión. Estos instrumentos sirven de prueba y respaldo de la realización de las misiones oficiales de corta distancia y duración; estos instrumentos ya han sido presentados en forma certificada a los señores auditores en su oportunidad. Con base a las consideraciones anteriores, les solicito dejar sin efecto dicha observación. Sin otra particular, me permite reiterarle muestras de consideración y estima..." Por resolución de fs. 67 vuelto a 68 frente, ésta Cámara admitió el presente escrito, en consecuencia se tuvo por parte al referido funcionario.



VI- De fs. 44 frente y vuelto, se encuentra escrito presentado por el señor **JUAN JOSE CRUZ PORTILLO**, quien manifestó, lo siguiente: "... DEFENSA DEL DEMANDADO Mantengo la posición de que no obstante haber hecho una interpretación indebida de la ley por lo que se envió el plan a ejecutar el mismo año de su ejecución; en el año 2011, se ha enviado ya la programación del año fiscal 2012 (Anexo 1, ya contenido en el expediente CAM-III-IA-061-2011), como en lo sucesivo con el objetivo solventar dicha observación. En consideración a todo lo expuesto, y con el mismo respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito; b) Se me tenga por parte en la calidad en que actúo; y c) Se tengan por desvanecido el reparo, por haber sido cumplida la observación hecha por los auditores, previo a la emisión del pliego de reparo referido al inicio del presente escrito..." Por resolución de fs. 67 vuelto a 68 frente, ésta Cámara admitió el presente escrito, en consecuencia se tuvo por parte al referido funcionario.

VII- De fs. 45 a 47, se encuentra escrito presentado por el señor **TRANSITO GÓMEZ**, juntamente con documentación que corre agregada de fs. 48 a 62, quien manifestó en su escrito, lo siguiente: "...DEFENSA DEL DEMANDADO Estos saldos acumulados en los grupos, 83 Gastos de Gestión y 85 Ingresos de Gestión del Estado de Rendimiento Económico, se genero debido a que las personas que ocuparon el cargo de contador hasta el 31 de enero de 2008 no realizaron las liquidaciones de gastos e ingresos en cada ejercicio terminado, conllevando a acumularse estos saldos, a la vez mencionarles que hicieron algunas liquidaciones de estas cuentas pero no aplicaron el procedimiento que establece la norma contable conllevando a establecer saldos en la cuenta de Resultados de Ejercicios anteriores y saldos acumulados en la cuentas de gastos e ingresos. Por lo que este servidor a partir

del 1 de febrero de 2008 que fui contratado como contador comencé a analizar los estados financieros y observe la deficiencia y el incumplimiento a las disposiciones antes mencionada, por lo que a partir del 2009 comencé a liquidar los gastos e ingresos de 2008 hacia a tras^[SIC], pero por tiempo y exceso de actividades laborales ya que por la necesidad del trabajo acepte la responsabilidad de contralor de proyecto al momento de se^[SIC] contratado, actividad que me consumía casi a diario las 8 horas y como se les hace visitas a los proyectos para la verificar el avance físico contra lo ejecutado financieramente estas salidas de la Institución a los diferentes lugares donde se ejecutan los proyectos también se sumaban a que no pudiera hacer estas liquidaciones ya que tenia que elaborar archivos auxiliares por cada año a fin de que a la hora de liquidar no se me fueran a alterar los saldos de las diferentes cuentas, por lo que poco a poco y con todo el esfuerzo y buena voluntad fui haciendo este trabajo a fin de presentar el proyecto a la Dirección Ejecutiva para que emitiera Acuerdo autorizando la liquidación, conllevando a realizar con éxito toda la liquidación al finalizar el ejercicio^[SIC] 2010, debo manifestarles que he presentado estos comentarios y los documentos que comprueban la liquidación de estos gasto de ingresos a los auditores los cuales están en el expediente que creado en esta auditoria, a la vez anexo otros documentos probatorios del trabajo mencionado en este informe, los cuales son: 1. Fotocopia de mi contrato de los años 2008 y 2009, para demostrar las dos funciones que tenia para esos años. 2. Matriz de ingresos, gastos y resultados elaborada como auxiliar después de realizar un rastreo de todos aquellos registros que se han hecho inadecuadamente con el objetivo de establecer resultados por año. 3. Acuerdo de Dirección Ejecutiva N° 62/10 de fecha 23 de diciembre de 2010 autorizando la liquidación. 4. Partidas N°1/0153, 1/0154, 1/0155 y 1/0302 del año 2009, en el cuales se liquidan los gastos e ingresos para establecer el resultado del ejercicio 2008. 5. Partidas N° 1/0252, 1/0253, 1/0254 y 1/0255 del año 2010, en la cuales se liquidan los gastos e ingresos para establecer el resultado del ejercicio 2009, 2007 y 2006 En consideración a todo lo expuesto, y con el debido respecto PIDO: a) Se me admita el presente escrito; b) Se tenga por desvanecido el reparo, por haber realizado la liquidación de gastos e ingresos de todos los ejercicios anteriores no liquidados...” Por resolución de fs. 67 vuelto a 68 frente, ésta Cámara admitió el presente escrito, en consecuencia se tuvo por parte al referido funcionario.

VIII- - De fs. 63 a 66, se encuentra escrito presentado por el Doctor ANTONIO ADOLFO VILLACORTA GUANDIQUE, quien manifestó, lo siguiente:
“...COMENTARIO PERSONAL como en reiteradas ocasiones lo señale a los auditores de la Corte de Cuentas, sin que hasta la fecha se me haya tomado en cuenta dicha posición la presunción de responsabilidad administrativa por Inadecuado uso de los Recursos Institucionales en la compra de alimentos para la Junta Directiva, debido a que no se dio cumplimiento a la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector

Pública 2009, no es procedente. Primero, porque dicha política entro en vigencia el 12 de Junio del año 2009, el monto y los ejemplos señalados incluyen cantidades desde enero a mayo 2009. Segundo, párrafo tercero del artículo 9 de las mismas disposiciones establece que dichas regulaciones tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su ley de creación gozan de autonomía administrativa y financiera. En el caso del FONAES, el artículo uno de su Ley de Creación señala que el Fondo Ambiental de El Salvador, es una entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones. Por tanto cae dentro de dicha excepción. Tercero, el mismo artículo 4 de dicha política especial de ahorro y austeridad, señala entre las excepciones a la política, el café, azúcar, agua purificada y los alimentos regulados en la normativa institucional vigente, en el caso que nos ocupa, dicha erogación forma parte del presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la Institución. Si todo lo anterior no fuera suficiente, expongo además otros datos técnicos El dato a discusión, es de un solo monto mensual por reunión, para que almorzara toda la Junta Directiva, no es por persona. Mantenemos nuestra posición de que: "En el FONAES en sus primeros años, no se pagaban dietas aun así, los miembros de Junta Directiva asistían regularmente a su obligación de participar en las sesiones correspondientes. Desde el año 1994, lo único que tradicionalmente se otorgaba a JUNTA DIRECTIVA, era un almuerzo mensual, para que esta, dedicara 2 o más horas para trabajar, -costumbre ampliamente generalizada-, desde su capacidad profesional y dirigencial, para tomar decisiones de acuerdo a su misión. Aprovechar un almuerzo frugal y trabajar, fue un excelente binomio, que le confirió éxito a la asistencia infalible de nuestras Juntas Directivas. No olvido que en esas mismas fechas, en otras instituciones si se pagaban dietas de importancia. Desde el principio, nuestra disposición y actitud institucional, ha sido, ahorro y austeridad. Además, nuestra JUNTA DIRECTIVA siempre ha estado conformada con miembros que vienen de diferentes lugares del país, Morazán, San Miguel, Cabañas, Santa Ana, Ahuachapán... lo que también es un gasto, vgr: para nuestros miembros de JUNTA DIRECTIVA, el coste de transporte (\$30.0 Dólares por cada 100 Kms) más el tiempo de viaje por participar en nuestras reuniones, no cubrirían ni siquiera el costo personal de su participación, lo que aún no es de justicia. Además administrativamente es mucho más sencillo y austero, que desde la institución se maneje esa decisión. Al la apretada hora del medio día, consideramos adecuado ofrecer un almuerzo, para tener a los miembros de la Junta Directiva, completa, como siempre fue y que pudieran llevar a cabo sus actividades establecidas en la Ley de FONAES, a que en contrario, cada uno ordenara a su voluntad, lo que sin duda, complicaría ese momento. Unos con comida, otros sin ella, a diferentes horas, con interrupciones dentro de la misma reunión... etc. Nuestra institución es austera, por que los montos de pago, por almuerzo no pueden ser considerados onerosos y nos ha permitido aún en esa decisión, ahorramos algunos centavos. La otra opción era incrementar la dieta, es decir subir costos fijos y la poca elegante opción de cobrar el almuerzo de costo tan bajo



como el que siempre les ofrecimos y que ellos, agradecidos, aceptaron, ganando eficiencia en el cumplimiento de su misión institucional. En base a lo anterior Solicito: me den por recibido el informe y sobre la base de lo expresado, me exoneren de la presunción de responsabilidad administrativa a la que hacen referencia, por estar suficientemente sustentado que es improcedente...”

IX- De fs. 73 vuelto a 74 frente, se dio audiencia a la Representación Fiscal, a fin de emitir su opinión en relación al presente reparo.

X- De fs. 80 a 82 ambos frente, se encuentra escrito presentado por la Representación Fiscal, suscrito por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** quien manifestó lo siguiente: “... RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO Inconsistencias en cifras de saldos de estado de rendimiento económico y cifras contenidas en las respectivas notas explicativas... La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor en efecto fue confirmada por el reparado, quien explica que fue depurado hasta el año 2010, por lo que la suscrita y no obrante las acciones realizadas, soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS Auditor Interno no presento Plan de auditoria en el tiempo establecido... La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor en efecto fue confirmada por el reparado, por lo que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES Inadecuado uso de los Recursos Institucionales en la compra de alimentos para la Junta Directiva... Las Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el equipo auditor no ha sido desvirtuado por el servidor actuante, debido a que si bien es cierto la política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Publico 2009, señalada excepciones, están aplican cuando las instituciones financian la totalidad de gastos con recursos propios. En el caso de FONAES y de conformidad a su Ley de creación en los art. 1,14 y 20 establecen que tienen autonomía en la administración de su patrimonio, así mismo que tiene entre otras asignaciones de fondos del Gobierno de la Republica, las cuales están sujetas a fiscalización de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo que la suscrita considera que FONAES, no se encuentra dentro de las excepciones señaladas en la Política de Austeridad señalada, debido a que dicha institución recibe asignación del Gobierno y los cuentadantes no han demostrado que las erogaciones en concepto de alimentación las realizaran con recursos propios. Por lo que considero que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO No se elaboraron autorizaciones para Misiones Oficiales que justifiquen el uso de vehículos institucionales... La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor no logra desvanecerse por los reparados, debido a que no se presentaron el registro de Misiones oficiales que lleva la institución reparada, por lo que ante la falta de prueba a valorar, la suscrita es de la opinión que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir debe observarse y aplicarse por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: " que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, la cual se configura por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, por la acción u omisión de los servidores de la misma. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: • Me admitáis el presente escrito. • Tenga por vertida mi opinión en el sentido que se declare la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. • Se continúe con el trámite de ley..." De fs. 82 vuelto a 83 frente, se admitió la opinión realizada por la Fiscalía y en consecuencia se ordenó emitir Sentencia.



XI- Luego de haberse concluido las etapas procesales pertinentes, habiendo analizado cada uno de los argumentos planteados por las partes, así como la documentación presentada, esta Cámara considera lo siguiente: **Reparo Uno**, se determinó durante el proceso de auditoria que al realizar examen a los estados financieros, el Estado de Rendimiento Económico, no contiene únicamente los movimientos correspondientes al ejercicio examinado sino que también, contiene cifras de saldos acumulados de periodos anteriores, los que se han revelado mediante notas explicativas, tanto de los gastos como de ingresos del ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil

nueve. Esto altera los resultados del ejercicio en cifras que nos son reales. Sobre el particular el señor **TRANSITO GOMEZ**, argumentó en lo medular que los saldos acumulados en los grupos, 83 Gastos de Gestión y 85 Ingresos de Gestión del Estado de Rendimiento Económico, se generaron debido a que las personas que ocuparon el cargo de contador hasta el 31 de enero de 2008 no realizaron las liquidaciones de gastos e ingresos en cada ejercicio terminado, conllevando a acumularse los saldos, asimismo, expresa que se hicieron algunas liquidaciones de esas cuentas pero no aplicaron el procedimiento que establece la norma contable conllevando a establecer saldos en la cuenta de Resultados de Ejercicios anteriores y saldos acumulados en la cuentas de gastos e ingresos. En ese sentido manifiesta que a partir del 1 de febrero de 2008 que fue contratado como contador comenzó a analizar los estados financieros y observó la deficiencia y el incumplimiento a las disposiciones antes mencionada, por lo que a partir del año dos mil nueve, comenzó a liquidar los gastos e ingresos del año dos mil ocho hacia atrás, por lo que poco a poco fue haciendo ese trabajo a fin de presentar el proyecto a la Dirección Ejecutiva para que emitiera Acuerdo autorizando la liquidación, conllevando a realizar con éxito toda la liquidación al finalizar el ejercicio dos mil diez. Sobre el particular, los suscritos consideramos pertinente advertir que el presente reparo, se ampara en que existen inconsistencias en cifras de saldos de estado de rendimiento económico y cifras contenidas según **notas explicativas** reveladas de lo cual a fin de poder analizar las referidas notas, los suscritos nos permitimos examinar los papeles de trabajo, -papeles en donde se encuentra la documentación por medio de la cual el auditor pretende documentar el señalamiento respecto al presente reparo- sin embargo, no se pudo constatar las notas explicativas a las que los auditores hacen referencia, ya que solo se limitaron a anexar Partidas de Comprobantes Contables, en razón de lo anterior, los suscritos consideramos que la carga de la prueba es exclusiva de las partes, en ese sentido, los auditores tienen la obligación de documentar correctamente los señalamientos que le atribuyen a los funcionarios durante el proceso de auditoría, pues según el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios", lo anterior con relación al Artículo 312 del código Procesal Civil y Mercantil, se establece que las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; por tanto si no existe prueba en donde se

demuestre la inobservancia cometida por los funcionario, no existe hallazgo. Por otra parte cabe señalar que al presente funcionario se le esta señalando por periodos anteriores, al determinarse según la condición reportada por los auditores, que existen cifras de saldos acumulados de "periodos anteriores", sin embargo debemos ceñirnos al periodo auditado, es decir de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y no a periodos anteriores, de lo contrario, se estaría violentando el principio de defensa, congruencia y debido proceso del funcionario reparado. En consecuencia y luego de lo anterior, consideramos pertinente absolver de responsabilidad al funcionario relacionado en el presente reparo, por las razones anteriormente descritas. **Reparo Dos, Auditor Interno no presentó Plan de Auditoria en el tiempo establecido,** Se determinó durante el proceso de auditoria que el auditor interno remitió a la Corte de Cuentas de la República, el plan de auditoria para el período del uno de enero al 31 de diciembre de 2009, en fecha 17 de marzo de 2009. Al respecto el señor **JUAN JOSE CRUZ PORTILLO**, argumentó en lo medular que mantiene la posición de que no obstante haber hecho una interpretación indebida de la ley, envió el plan de ejecutar el mismo año de su ejecución en el año 2011, y se envió la programación del año dos mil doce, como en lo sucesivo con el objeto de solventar dicha observación. Al respecto los suscritos consideramos que los comentarios expresados por el funcionario, no son valederos para desvanecer el presente hallazgo, ya que éste argumenta que hizo una mala interpretación a la normativa aplicable, no obstante, el Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, claramente estipula que las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el **treinta y uno de marzo de cada año**, su plan de trabajo **para el siguiente ejercicio fiscal**; por tanto, consideramos que no existe posibilidad de confusión respecto a la norma en comento. Por otra parte, el funcionario expresa que en los siguientes años fiscales, se presentó correctamente el referido plan, sin embargo, los suscritos consideramos que para éste caso en particular, la inobservancia ya esta cometida, pues en ése año auditado no se cumplió con lo que prescribe la normativa, en consecuencia y siendo que es la misma normativa en comento la que estipula que el Incumplimiento hará incurrir en responsabilidad administrativa al **Jefe de la Unidad de Auditoría Interna**, es que consideramos pertinente condenar por Responsabilidad Administrativa al referido funcionario relacionado en el presente reparo, en vista de haber inobservado el artículos 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; generando como consecuencia la imposición de multa, por tanto y tomando en



consideración el cargo desempeñado es procedente sancionarlo con multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos. **Reparo Tres, Inadecuado uso de los Recursos Institucionales en la compra de alimentos para la Junta Directiva**, Se determinó durante el proceso de auditoria que al examinar los movimientos contables y sus partidas del período dos mil nueve, se detectó que se habían gastado **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$979.46)**, en la compra de alimentos para la Junta Directiva, según detalle contenido en el Pliego de Reparos, según fs. 31 vuelto, del presente expediente. Al respecto el Doctor **ANTONIO ADOLFO VILLACORTA GUANDIQUE**, argumenta como primer punto, que la política entro en vigencia el doce de Junio del año dos mil nueve, y el monto y los ejemplos señalados incluyen cantidades desde enero a mayo dos mil nueve. Como segundo punto, manifiesta que el párrafo tercero del artículo 9 de las mismas disposiciones establece que dichas regulaciones tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo a su ley de creación gozan de autonomía administrativa y financiera, como es el caso del FONAES, en el artículo uno de su Ley de Creación señala que el Fondo Ambiental de El Salvador, establece que es una entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones. Por tanto cae dentro de dicha excepción. Como tercer punto, expresa que el mismo artículo 4 de dicha política especial de ahorro y austeridad, señala entre las excepciones a la política, el café, azúcar, agua purificada y los alimentos regulados en la normativa institucional vigente, en el caso que nos ocupa, dicha erogación forma parte del presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la Institución. Además argumenta que desde el principio, su disposición y actitud institucional, ha sido, ahorro y austeridad. Siendo que su Junta Directiva ha estado conformada con miembros que vienen de diferentes lugares del país, Morazán, San Miguel, Cabañas, Santa Ana, Ahuachapán, lo que también es un gasto, para sus miembros de Junta Directiva. Expresando que su institución es austera, por que los montos de pago, por almuerzo no pueden ser considerados onerosos y nos ha permitido aún en esa decisión, ahorramos algunos centavos. No obstante el funcionario se pronuncia sobre diferentes puntos a fin de desvanecer la presunta responsabilidad sin embargo los suscritos consideramos advertir un dato en particular, y es que si bien los auditores en su oportunidad establecen que se realizó un inadecuado uso de los Recursos

Institucionales en la compra de alimentos para la Junta Directiva, sin embargo, consideramos que en ésta oportunidad el auditor no establece con claridad en qué consistía el gasto ocasionado, ya que solo se limita a determinar en el concepto del cuadro, contenido a fs. 31 vuelto, que consistía en el “Devengamiento y Pago por compra de alimentos para Junta Directiva...” es decir el auditor relata los hechos demasiados genéricos y oscuros, lo que no permite al juzgador valorar si la institución inobservó la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009, siendo que es la misma normativa, la que establece que el gasto de los fondos públicos podrá realizarse respecto a café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente. Entonces queda la incertidumbre de saber hacia qué se dirigieron los gastos, que cabe advertir, los juzgadores no debemos realizar suposiciones, pues tal como lo establece el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, estipula que las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, **las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos** que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; y para el caso que nos ocupa, el auditor debe establecer claramente las inobservancias detectadas durante el proceso de auditoría de tal forma que permita verificar si violento la normativa respectivas, de lo contrario se estaría restringiendo el principio de seguridad jurídica. En consecuencia y establecido lo anterior, resulta inoficioso pronunciarse por los argumentos expuestos por el funcionario, por tanto al no existir suficientes elementos probatorios, consideramos procedente absolver de responsabilidad al Doctor **VILLACORTA GUANDIQUE**, de la Responsabilidad atribuida en su contra, en el presente reparo. **Reparo Cuatro, No se elaboran autorizaciones para Misiones Oficiales que justifiquen el Uso de Vehículos Institucionales.** Se determinó durante el proceso de auditoría que al revisar las autorizaciones emitidas para uso de vehículos nacionales, no existen misiones oficiales cuando no se cobran viáticos, correspondientes al período en examen. Al respecto el Ingeniero **OVIDIO MAGANA BARRIENTOS**, argumentó en lo medular que cuando no se cobran viáticos son misiones oficiales en el radio urbano, que son de corta distancia y que consumen poco tiempo lo que esta normado en el Artículo 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, asimismo argumenta que el Artículo 15 del Reglamento Interno del Fondo Ambiental de El Salvador, en el literal a, párrafo 3, expresa que para tener derecho a la cuota de viáticos, las misiones se deberán desarrollar en una distancia mayor de 40



kilómetros de la sede oficial. Finalmente argumenta que el FONAES implementa tres instrumentos; uno que especifica el responsable de la actividad, el destino, vehículo utilizado y fechas y horas de salida y regreso, que está a cargo de la Asistencia interior de los vehículos que describe además de la información anterior, los kilómetros recorridos y la gasolina utilizada y un tercero que es un control que llevan los señores responsables de la seguridad institucional que registra la fecha y hora de salida y entrada de los vehículos, el destino y el responsable de la misión. Estos instrumentos sirven de prueba y respaldo de la realización de las misiones oficiales de corta distancia y duración. Sobre el particular los suscritos consideramos destacar que en la condición del presente reparo, se determinó que al revisar las autorizaciones emitidas para uso de vehículos nacionales, no existen misiones oficiales cuando no se cobran viáticos, señalándose al Ex Director Ejecutivo del FONAES, Ingeniero **RIGOBERTO OVIDIO MAGANA B.** como presunto responsable del hallazgo, no obstante el auditor establece como criterio inobservado el Artículo 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, el cual estipula: "En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial". Ahora bien, en la causa del Reparó, el auditor determinó en su oportunidad, lo siguiente: "La situación se origina porque no se implementan correctamente el Reglamento, que asegure el cumplimiento de las misiones oficiales en todo tipo de situación el cual permita controlar el uso adecuado de los vehículos del Estado". Asimismo, en ese orden de ideas en el efecto, el auditor determinó que la falta de control, dificulta a la administración demostrar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ley. En ese contexto, los suscritos consideramos importante hacer esta relación, ya que ni en la condición, criterio, causa o efecto, se establece cuál ha sido la participación o relación que tiene el Director Ejecutivo del FONAES, en el presente reparo, en ese sentido, el principio de culpabilidad constituye un juicio específico sobre el autor del delito ante el ilícito realizado, por no haber atendido el mensaje motivador de la norma administrativa que impone el deber de mantener indemne la integridad de las disposiciones, en consecuencia, para que una persona pueda ser considerada como culpable de

un hecho doloso o culposo, éste ha de ser atribuible a su autor, como producto de una motivación racional normal –principio de imputación personal o culpabilidad en sentido estricto–. Por tanto al analizar el presente reparo, consideramos que no se relaciona al Director Ejecutivo, dentro de señalamiento establecido por el auditor, en consecuencia al no estar constituido el principio de tipicidad así como tampoco cumplir con el principio de culpabilidad, consideramos pertinente absolver de responsabilidad al funcionario relacionado en el presente reparo, por las razones anteriormente relacionadas.

POR TANTO: De conformidad con los Artículo 195 N 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 Inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **1- Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase al señor **TRANSITO GOMÉZ**, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **2- Reparo Dos. Responsabilidad Administrativa.** Condenase al señor **JUAN JOSE CRUZ PORTILLO**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$165.00)**, en concepto de multa equivalente al veinte por cientos (20%) de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en el presente. **3- Reparo Tres. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase al Doctor **ANTONIO ADOLFO VILLACORTA GUANDIQUE**, de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **4- Reparo Cuatro Responsabilidad Administrativa** Absuélvase al Ingeniero **RIGOBERTO OVIDIO MAGANA B.** de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **5-** Al ser cancelados los valores determinados en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al Fondo General de la Nación. **6-** Declárase a los funcionarios **TRANSITO GÓMEZ, ANTONIO ADOLFO VILLACORTA GUANDIQUE y RIGOBERTO OVIDIO MAGANA B,** libres y solventes de toda responsabilidad, con respecto al cargo y periodo citado en relación al Informe de Auditoria Financiera efectuada al “**Fondo Ambiental de El Salvador**” por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. **7-** Queda pendiente la aprobación del funcionario condenado, en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo. **HÁGASE SABER.**

Pasan Firmas...

... Vienen Firmas

al


Ante mí


Secretaría de Actuaciones







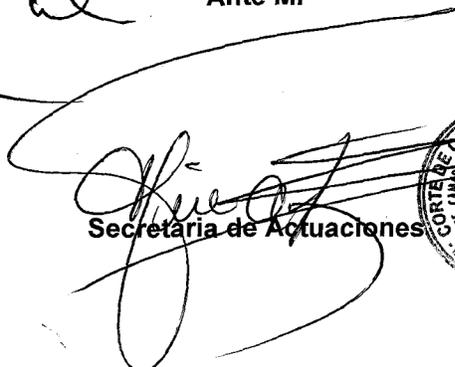
MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veintiséis de julio de dos mil trece.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil trece, que corre agregada de folios 88 a 95 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas número **JC-III-092-2011**, instruido en contra de los señores Doctor **ANTONIO ADOLFO VILLACORTA GUANDIQUE**, Presidente; Ingeniero **RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA B.**, Director Ejecutivo; **JUAN JOSÉ CRUZ PORTILLO**, Auditor Interno; **TRANSITO GÓMEZ**, Contador Institucional; según Informe de Auditoria Financiera Efectuada al **“Fondo Ambiental de El Salvador, (FONAES)”**; durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; de conformidad con el artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Librese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFÍQUESE



Ante Mi

Secretaría de Actuaciones


JC-III-092-2011
FONAES
Ref. Fiscal 92-DE-UJC-14-2011
Cám.3ª. de 1ª. Instancia
A Remite (46)



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA EFECTUADA
AL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR
(FONAES) POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



SEPTIEMBRE DE 2011.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
I.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
I.1.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
I.1.2. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
I.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
I.2 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
I.3 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	
I.4 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	
I.5 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	
II. ASPECTOS FINANCIEROS	3
II.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	5
III ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
III.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS.	15
VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	16



Licenciada

Leslie Regina Quiñonez de García
Presidenta del Fondo Ambiental de El Salvador
FONAES.
Presente.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; obteniendo los resultados siguientes:

I. Resumen de Resultados de la auditoría

I.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Con Salvedades

I.1.1 Sobre aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas revelaron una instancia de incumplimiento, la cual tiene efecto en los Estados Financieros emitidos por el Fondo Ambiental de El Salvador, FONAES, la cual se ha desarrollado en hallazgos sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.



I.1.2 Sobre aspectos de Control Interno

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación.

I.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestros procedimientos relacionados con el cumplimiento legal, reflejaron lo siguiente:

1. Inconsistencias en cifras de saldos de Estado de Rendimiento Económico y cifras contenidas en las respectivas notas explicativas.
2. Auditor interno no presentó plan de auditoría en el tiempo establecido.
3. Inadecuado uso de los recursos institucionales en la compra de alimentos para la Junta Directiva.
4. No se elaboran autorizaciones para misiones oficiales que justifiquen el uso de vehículos nacionales.

I.2 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS

Efectuamos seguimiento y análisis a 4 informes de auditoría preparados por el Auditor Interno del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES).

Para el periodo examinado no existe informe de auditoría realizado por firma privada.

1.3 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se realizó seguimiento a tres recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, determinando que se les ha dado cumplimiento.

1.4 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en el hallazgo correspondiente.



1.5 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la administración, las deficiencias que no fue posible superar, se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde exponemos las razones por las que las deficiencias se mantienen.

II ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Leslie Regina Quiñonez de García
Presidenta del Fondo Ambiental de El Salvador
FONAES.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así:

Inconsistencias en cifras de saldos de Estado de Rendimiento Económico y cifras contenidas en las respectivas notas explicativas, determinándose diferencias por \$9,089,113.42 y por \$ 8,698,452.27 en los gastos e ingresos de gestión, respectivamente.

El cual se encuentra desarrollado en hallazgo No.1, sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.

Excepto por lo anterior, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Fondo Ambiental de



El Salvador (FONAES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad a las normas de contabilidad establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda, las cuales han sido aplicadas uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

19 de septiembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD.



Subdirector de Auditoría Seis.

II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

II.3.1 Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009.

II.3.2 Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

II.3.3 Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009

II.3.4 Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 enero al 31 de diciembre 2009.



III ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Leslie Regina Quiñonez de García
Presidenta del Fondo Ambiental de El Salvador
FONAES.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La administración del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absoluta, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos sobre el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema



de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión al Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

19 de septiembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten signature]



Subdirector de Auditoría Seis

IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Licenciada
Leslie Regina Quiñonez de García
Presidenta del Fondo Ambiental de El Salvador
FONAES.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales la N° 1 tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así:

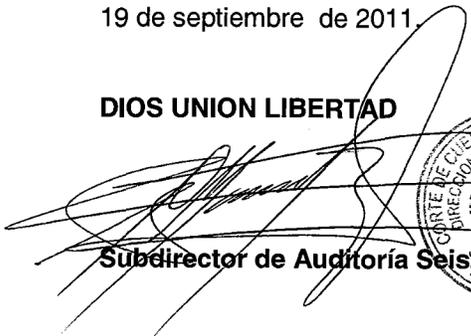
1. Inconsistencias en cifras de saldos de Estado de Rendimiento Económico y cifras contenidas en las respectivas notas explicativas.
2. Auditor interno no presentó plan de auditoría en el tiempo establecido.
3. Inadecuado uso de los recursos institucionales en la compra de alimentos para la Junta Directiva.
4. No se elaboran autorizaciones para misiones oficiales que justifiquen el uso de vehículos nacionales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas

disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

19 de septiembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis



IV.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INCONSISTENCIAS EN CIFRAS DE SALDOS DE ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO Y CIFRAS CONTENIDAS EN LAS RESPECTIVAS NOTAS EXPLICATIVAS.

Al realizar examen a los estados financieros, determinamos que el Estado de Rendimiento Económico, no contiene únicamente los movimientos correspondientes al ejercicio examinado sino que también, contiene cifras de saldos acumulados de periodos anteriores, los que se han revelado mediante notas explicativas, tanto de los gastos como de ingresos del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Esto altera los resultados del ejercicio en cifras que nos son reales. Tal situación se expone en la siguiente tabla:

Cuenta	Saldo según Estado de Rendimiento Económico (saldos acumulados)	Saldo según Nota Explicativa. (del 1 de enero al 31 de dic, 2009)	Diferencia
Gastos de Gestión	\$ 10,730,513.48	\$ 1,641,400.06	\$ 9,089,113.42
Ingresos de Gestión	\$ 6,102,847.16		\$ 4,070,785.95
Resultado del Ejercicio(Déficit)	\$ (4,627,666.32)		
	\$ 10,730,513.48	\$ 2,032,061.21	\$ 8,698,452.27



La norma C.2.14, NORMAS SOBRE CIERRE Y APERTURA DE CUENTAS, establece lo siguiente:

1. CIERRE DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTION

“Las Instituciones del Sector Público incorporadas al sistema de contabilidad gubernamental, deberán al 31 de diciembre de cada año, antes de obtener los estados contables definitivos, saldar las cuentas de Ingresos y Gastos de Gestión, trasladando el valor en libros a la fecha de cierre, a la cuenta RESULTADO DEL EJERCICIO CORRIENTE. Se exceptúan de la aplicación del párrafo anterior, los registros correspondientes a la ejecución de Presupuestos Extraordinarios, debiendo efectuarse el cierre de las referidas cuentas al momento de la liquidación del proyecto.

El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Principios de contabilidad gubernamental, numeral 9 Exposición de Información: “Los estados financieros que se generen de la contabilidad gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información”

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

La deficiencia obedece a que no se han depurado los saldos de las diferentes cuentas que integran el Estado de Rendimiento Económico, presentando saldos acumulados de ejercicios anteriores.

Esta deficiencia no permite que el Estado de Rendimiento Económico contenga cifras razonables, para una adecuada interpretación de las operaciones relacionadas con los gastos e ingresos de la entidad del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 8 de junio de 2011, el Contador institucional, proporciona el siguiente comentario: " El motivo de no haber presentado las evidencias de las operaciones contables de liquidación de gastos e ingresos de ejercicios anteriores, se debió a que en el momento que se me hizo la observación a la cual di respuesta en el tiempo oportuno, fue de que a esa fecha no había culminado exitosamente el trabajo técnico a través del sistema contable SICGE-MH, anexando únicamente la matriz de ingresos, gastos y resultados desde ejercicio económico 1996 al 2009, la cual fue el primer trabajo que me sirvió de insumo auxiliar extracontable para realizar la digitación de las liquidaciones de cada año comparando cada actualización de registros contables con la matriz antes mencionada a fin que los resultados sean los mismos.

Por lo que hoy puedo demostrar con toda la documentación técnica y legal que en el cierre del ejercicio económico 2010, se liquidaron ingresos y gastos acumulados de los ejercicios anteriores, conllevando a que en los Estados Financieros definitivos del ejercicio 2010, presenten cifras razonables."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los auditores hemos revisado la documentación anexa a los comentarios, la cual contiene las liquidaciones de ingresos y gastos de ejercicios anteriores, los cuales han sido aplicados para efectos de emisión de los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. No obstante la situación relacionada con la inconsistencia de las cifras del estado de rendimiento económico y las notas explicativas para el periodo 2009, no se considera superada.

2. AUDITOR INTERNO NO PRESENTO PLAN DE AUDITORIA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.

Observamos que el auditor interno remitió a la Corte de Cuentas de la Republica el plan de auditoria para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, en fecha 17 de marzo de 2009.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República artículo 36 establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada

año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.”

La deficiencia se debe a que el auditor interno no consideró los períodos establecidos en la Ley de la Corte de Cuentas, para la presentación del Plan Anual de Auditoría así como de las respectivas modificaciones.

El no presentar los planes anuales de auditoría en los plazos estipulados en la ley, hace incurrir al auditor interno en un incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Así mismo, esto ocasiona una limitante para fines de seguimiento, al no contar con información oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 16 de junio de 2011, el Auditor Interno expone el siguiente comentario: “Reconocemos que efectivamente el Plan de Auditoría, no se presentó en el tiempo establecido, debido a una errónea interpretación de la Ley, que motivo a que el plan de auditoría Interna se enviara el mismo año de su ejecución. Cabe mencionar que a consecuencia de la observación realizada, el plan de Auditoría, para el ejercicio fiscal 2012, fue enviado oportunamente antes del 31 de marzo de 2011”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores hemos revisado la documentación anexa, por medio de la cual se verifica la remisión de los planes anuales de auditoría para los años 2011 y 2012. Sin embargo dicha situación no supera lo observado para el ejercicio 2009.

3. INADECUADO USO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES EN LA COMPRA DE ALIMENTOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA.

Al examinar los movimientos contables y sus partidas del período 2009 se detectó que se han gastado \$ 979.46 en la compra de alimentos para la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Devengamiento y Pago Por Compra De Alimentos Para Junta Directiva 1/0040 28/Ene/2009	\$ 87.03
Por Caja Chica N°54 de fecha 25/02/2009 por un valor de	\$ 57.33
Devengamiento y Pago Por Compra De Alimentos Para Junta Directiva 1/0140 25/Mar/2009	\$ 66.00
Devengamiento y Pago Por Servicios De Alimentos Para Junta Directiva 1/0190 29/Abr./2009.	\$ 7 1.78
Devengamiento y Pago De Alimentos Para Junta Directiva 1/0244 27/Mayo/2009	\$ 91.50
Por Caja Chica N°205 de fecha 01/07/2009	\$ 58.17
Devengamiento y Pago Por Compra De Alimentos Para Junta Directiva 1/0343 29/Jul./2009	\$ 73.50
Por Caja Chica	

N°273 de fecha 26/08/2009 por un valor de	\$ 56.28
Devengamiento y Pago Por Compra De Alimentos Junta Directiva 1/0439 30/Sep./2009	\$ 86.00
Por Caja Chica	
N°398 de fecha 25/10/2009 por un valor de	\$ 54.00
Devengamiento y Pago Por Compra De Comida Para Junta Directiva 1/0492 29/Oct./2009	\$ 96.00
Devengamiento Por Compra De Alimentos Para Reunión De Junta Directiva 1/0564 21/Dic./2009	\$ 181.87
Total	\$ 979.46

En las Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Pública 2009, en el Art. 4.- Para el uso de los recursos públicos bajo una disciplina de eficiencia y racionalización, las instituciones deben implementar durante la ejecución del Presupuesto 2009 a nivel de rubro de agrupación, las siguientes medidas en relación con los gastos.....en Adquisiciones de bienes y servicios, en el literal a) productos alimenticios para personas, estable: "Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios, a excepción de café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente."

Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Pública 2009, en Responsables en el Art. 7.- La aplicación de la Política Especial de Ahorro y Austeridad es responsabilidad del Titular de cada Institución referida en el Art. 2 de este decreto.



La deficiencia se debe a que la compra de alimentos de la junta directiva no se realiza de acuerdo a la normativa legal aplicable.

La Asignación de la compra de comida para la junta directiva permite que no se haga un buen uso de los recursos institucionales, ni garantiza que los mismos sean utilizados para gastos estrictamente en agua, café y azúcar, como lo indica las políticas de austeridad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota Ref.D.E. 90/11 de fecha 13 de junio de 2011, el Ex Presidente de FONAES, expresa el siguiente comentario: "Respecto a esta observación, se debe mencionar que las Juntas Directivas se realizan una vez al mes, y de manera excepcional, cuando se establece la necesidad de una sesión extraordinaria, hasta dos veces al mes.

Adicionalmente, cabe mencionar, que la Junta Directiva del FONAES desde sus inicios ha estado conformada por miembros que viajan a San Salvador desde diferentes lugares del país, como por ejemplo: Morazán, San Miguel, Cabañas. Santa Ana, Ahuachapán. Este hecho, de viajar desde el interior, ocasiona que la hora conveniente para realizar las sesiones de Junta Directiva sea al final de la mañana y las primeras horas de la tarde. De esta manera, se consideró oportuno proporcionar un almuerzo sencillo, para no interrumpir las sesiones. Estas sesiones son necesarias para cumplir con las atribuciones que le establece la Ley del FONAES a la Junta Directiva".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios brindados por el Ex Presidente de FONAES, no superan la observación, en vista de que las políticas de austeridad emitidas para el correspondiente ejercicio, no determinan ni definen excepciones, siendo éstas de aplicación general.

4. NO SE ELABORAN AUTORIZACIONES PARA MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUEN EL USO DE VEHICULOS INSTITUCIONALES.

Al revisar las autorizaciones emitidas para uso de vehículos nacionales, comprobamos que no existen misiones oficiales cuando no se cobran viáticos, correspondientes al período en examen.

El artículo 4 del reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República expresa: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirá autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) el funcionario o empleado que hará uso del vehículo".....

La situación se origina porque no se implementa correctamente el Reglamento, que asegure el cumplimiento de las misiones oficiales en todo tipo de situación el cual permitan controlar el uso adecuado de los vehículos del Estado.

La falta de control, dificulta a la administración demostrar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota Ref.D.E. 90/11 de fecha 13 de junio de 2011 el Director Ejecutivo de FONAES, expresa el siguiente comentario: "Se mantiene el criterio sobre el formulario "Programación Semanal" y "Asignación de la Misión" que son utilizados para las Misiones Oficiales, los cuales tienen una utilidad eficiente y cumplen con los requerimientos del Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Según el Art. 4 del Reglamento, se establece en el literal f) lo siguiente: "Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

Sin embargo, para asegurar el adecuado control en el uso de los vehículos nacionales, debe tomarse en cuenta que FONAES ha implementado los siguientes controles:



- a) Las salidas de los oficiales de proyectos están en función de una programación de misiones oficiales semanales.
- b) La autorización de las misiones oficiales a una distancia mayor de 40 kilómetros de la sede respaldan el cobro respectivo del viático.
- c) Los oficiales levantan una bitácora de las actividades realizadas que respalda y comprueba la misión oficial asignada.
- d) Cada vehículo tiene su respectivo control de kilometraje (en el cual se describe kms recorridos, cupones utilizados, lugar visitado, proyecto, etc., el cual, sirve de prueba y respaldo de la realización de la misión oficial.
- e) Para las misiones o actividades administrativas dentro del radio urbano se tiene un control de salidas, el cual justifica el uso del vehículo institucional. Existe un control adicional de entradas, salidas, lugar visitado, hora de salida y entrada, que es registrado por los señores responsables de la seguridad de la institución.

Por lo anterior, se concluye que existen suficientes controles internos para el adecuado uso de los vehículos nacionales.



COMENTARIOS DEL AUDITOR

La observación formulada no se refiere a la falta de controles, sino a la falta de asignación de misiones oficiales para el uso de vehículos, ya sea que éstas estén o no comprendidas en una programación. Por lo anterior la observación se mantiene.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS

Efectuamos seguimiento y análisis a informes de auditoría preparados por el Auditor Interno del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES). Los informes que se analizaron corresponden a los siguientes proyectos:

1. Informe de proyecto denominado: "Instalación de 28 Sistemas Colectivos de Captación de Aguas Lluvias de 11.6 m³ en el Caserío Cacahuanance, Cantón Calpules, municipio de Sociedad departamento de Morazán",
2. Informe de auditoría de proyecto denominado: "Apoyo a la Sostenibilidad del Programa Techo y Agua 2008"
3. Informe de auditoría al Área de Compras.
4. Informe de auditoría de Proyecto denominado "Instalación de 30 Sistemas de Captación de Aguas Lluvias de 11.6 m³ en el Caserío San Juan II, Cantón San Juan, Municipio de Alegría, Departamento de Usulután.

Para el periodo examinado no existen informes de auditoría realizadas por firmas privadas.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se realizó seguimiento a tres recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, determinando que se les ha dado cumplimiento, así:

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE ENERO DE 2008

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

CONDICIÓN	RECOMENDACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL
<p>Comprobamos que la Junta Directiva de FONAES, aprobó la compra de dos camionetas marca Toyota, tipo RAV 4, año 2009, valoradas en \$55,239.52, entregadas por DIDEA el 10 de noviembre de 2008, encontrándose las siguientes deficiencias:</p> <p>a) Para la adquisición se transfirieron fondos destinados para la compra de vehículo por \$13,900.00 del Proyecto Apoyo al Programa Techo y Agua.</p> <p>b) Se encuentran sin placas desde la fecha de entrega por el proveedor.</p> <p>c) Estuvieron resguardadas en el Taller Sandoval, desde el mes de diciembre 2008 hasta el 1 de junio de 2009, sin ningún documento que hiciera constar que dichas camionetas eran propiedad de FONAES. A la fecha de la verificación física realizada el 30 de agosto de 2009, seguían en dicho lugar.</p>	<p>1. Recomendamos al señor Presidente de FONAES establecer un convenio con una institución pública aledaña, a fin de dejar resguardados en sus instalaciones, los vehículos institucionales después de las horas laborales y los fines de semana.</p>	<p>Cumplida: La entidad no estableció convenio con ninguna entidad lo cual era poco viable, sin embargo alquilo otro inmueble que tiene espacio para el resguardo de vehiculos de la entidad</p>
<p>Constatamos mediante nota GAF/047/09, de fecha 17 de septiembre de 2009; emitida por el Presidente, el Gerente de Administración y Finanzas y el Proveedor, que las computadoras estacionarias no cuentan con licencias de sus Software, los paquetes de computadora que contienen son: Word, Excel, Power Point y Acces; dichos paquetes informáticos carecen de Licencias que autoricen su uso.</p>	<p>2. Recomendamos al señor Presidente de FONAES agilizar la compra de software para uso institucional, asegurándose que el equipo de cómputo tenga instalado el software autorizado.</p>	<p>Cumplida: la entidad ha realizado las gestiones para agilizar la compra del respectivo software, adquiriendo equipos con sus respectivas licencias.</p>



CONDICIÓN	RECOMENDACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL
<p>Comprobamos que los papeles de trabajo preparados en los años 2007 y 2008 por el Auditor Interno del FONAES, contienen deficiencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los programas de auditoría no están debidamente referenciados. b) No poseen fecha de elaboración ni firma del auditor. c) No contienen narrativas que expliquen el procedimiento realizado. d) La documentación anexa no posee marcas de auditoría, ni cruces de información. e) En los diferentes informes de auditoría en lo referente a los antecedentes, se refiere únicamente a la creación del FONAES, sin hacer referencia a los antecedentes del área que se está examinando. 	<p>3. Recomendamos al señor Presidente de FONAES, gire instrucciones al Auditor Interno para que prepare papeles de trabajo referenciados, que contengan evidencia suficiente y competente de los procedimientos realizados durante su examen.</p>	<p>Cumplida: Durante el examen practicado a papeles de trabajo de las auditorías realizadas por auditoría interna, determinando que los papeles de trabajo elaboradas. Cumplen con los requerimientos establecidos.</p>

